

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripción, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto. 0'25 "
 Anuncios para suscritores, línea. 0'10 "
 Idem para los que no lo son. 0'25 "

Núm. 2383.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1517.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º.—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 20 (del 8 al 14 del actual) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																						
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA												
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
36	16	4	»	2	2	6	8	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	20	»	»	»	»	14	1	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
17	8	7	15	»	2	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 17
 — de defunciones. 38 Diferencia en más ó en menos. 21

Palma 17 Mayo de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BALEARES.

Seccion 2.ª.—Personal.—La Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 del actual publica los Reales Decretos siguientes:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros.—Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Baleares Me ha presentado D. Tomás Fábregas de Medina; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO, El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

«De acuerdo con el Consejo de Ministros.—Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Juan Bautista Samogy, que desempeña igual cargo en la de Lérida.—Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO, el Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En su virtud en el día de hoy ceso en el mando superior civil de esta provincia; del cual queda encargado interinamente el Sr. Secretario de este Gobierno D. José Maria Ibañez.

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este *Boletín Extraordinario* para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 18 de Mayo de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1518.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

de las Baleares.

Negociado.—*Cédulas personales.*—Siendo varias las consultas que se hacen á esta Administracion referente á las cédulas personales del próximo ejercicio económico sobre si deben incluirse en los padrones que se forman para la adquisicion de dichos documentos á los perceptores del Estado y clases de reemplazo; he acordado de conformidad con los artículos 6 y 11 de la Instruccion vigente de 31 de Diciembre último y demás disposiciones hoy en vigor, hacer presente á los Ayuntamientos de esta Provincia, que deberán ser incluidos en los padrones que se forman al efecto á todos los que perciban haberes ya sea del Estado ó de fondos provinciales y Municipales, excluyendo los militares y sus asimilados, los reclutas disponibles destinados á la Reserva que segun el art. 9.º de la misma Instruccion estan exentos de dicho Impuesto por ser considerados como fuerza armada de cualquiera clase é instituto que sean como tambien los acogidos en asilos de beneficencia y mendigos que por causa no dependiente de su voluntad no encuentran acogida en estos asilos; religiosas profesas que viven en cláusura y hermanas de la caridad, de que trata el propio artículo.

Lo que he dispuesto se inserte en

el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Palma 19 Mayo de 1882.—El Administrador, Enrique Pintó.

Núm. 1519.

AYUNTAMIENTO DE BÚGER

Comision de cuentas municipales.

En virtud de lo acordado por la Exma. Comision Provincial permanente; y del informe recaído á los documentos remitidos por esta alcaldia en contestacion á los reparos ofrecidos en el exámen de las cuentas de fondos municipales de este pueblo correspondientes al año económico de 1870 á 71, permanecerán espuestas al público á efectos de reclamacion por espacio de 15 dias: lo que se hace público por medio del presente anuncio en los sitios de costumbre é insercion en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Búger 15 de Mayo del año 1882.—El concejal vocal de turno.—Miguel Payeras.

Núm. 1520.

JUNTA MUNICIPAL DE ALARÓ.

Formado el resumen de utilidades de los vecinos exceptuadas las de la riqueza territorial y subsidio y el reparto de las cuotas entre los mismos al tenor de la ley municipal y acuerdo de esta misma junta para cubrir por completo el deficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1881 á 1882, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de ocho dias á contar desde mañana á efectos de desagravio.

Alaró 15 Mayo de 1882.—El Alcalde Presidente, Pedro Simonet.—P. A. de la J. El Secretario, Gaspar Homar.

Núm. 1521.

AUDIENCIA DEL DISTRITO

de Palma de Mallorca.

En la ciudad de Palma de Mallorca á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos. En los autos tercera de mejor derecho deducida por Don Antonio Simó, representado por el procurador D. Pedro Montaner y defendido por el letrado D. Geronimo Terres en los ejecutivos seguidos por D. Gregorio Olives en representacion de D. Ignacio Villavechia, D. Pablo Llabrés, D. Juan Ribera y los hermanos Lecler, en rebeldia, contra la sociedad «Fargas y Compania,» en los que forma parte D. José Fargas á quien representa el procurador Don Andrés Reines y defiende el letrado D. Juan Cerdó que se han visto en grado de apelacion interpuesta por D. José Fargas del auto pronunciado por el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral en diez y siete de Setiembre último por el que «Se declara haber lugar á lo solicitado por D. Antonio Simó y Amat en su escri-

to de treinta de Noviembre del año anterior, y en su consecuencia se manda que D. Fernando Miró, vecino de Barcelona entregue á D. Antonio Simó los seis mil duros á buena cuenta de su crédito refaccionario que conserva dicho Miró en su poder procedente del seguro é indemnizacion de la fábrica consabida para entregarlos á D. José Fargas, sin perjuicio de que sobre el remanente que falta á cubrir el otro crédito de tres mil ciento veinty cuatro duros cinco reales y costas no satisfechas pueda el Simó utilizar su derecho como mejor le convenga y proceda, despachándose el exhorto que Simó interesa para Barcelona.» Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y declaramos no haber lugar á mandar que D. Fernando Miró entregue á buena cuenta del crédito de Simó, segun éste solicita los seis mil duros procedentes del seguro é indemnizacion de la fábrica de que se trata, ni por consiguiente á despachar el exhorto que pretende D. Antonio Simó en su escrito de fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta presentado en trece de Diciembre siguiente, sin hacer especial condena de cortas de ninguna de las dos instancias. Y por esta nuestra sentencia que por lo que respeta á D. Ignacio Villavechia, Don Pablo Llabrés, D. Juan Ribera y demás en rebeldia además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cipriano de Quadros.—Antonio Vasquez Illá.—Luis de Quintana.—José Miura.—Segismundo del Moral Ceballos.

Es copia literal de la parte dispositiva de la sentencia pronunciada en los autos seguidos ultimamente entre Don Antonio Simó y Amat, D. José Fargas D. José Clariana Blanch, D. Julian Carrió Bauzá, y D. Juan Pericás y Sastre, la espido á fin de publicarla en el Boletín oficial de esta Provincia por lo que mira á los tres ultimos que no comparecieron en la segunda instancia, y por lo mismo se constituyeron en rebeldia, de que certifico. Palma doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

José María Vich y Alou, Escribano.

Núm. 1522.

Don Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte dias el predio Son Bonafé del término de la villa de Selva embargado en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Antonio Sureda y Ferrá contra D. Juan Bauzá Billon hoy dia contra sus herederos. Dicho predio, con casa rustica y urbana, jardín y huerto de naranjos comprendiendo dentro de su recinto una fabrica de molturacion de granos y ladrilleria con su correspondiente maquinaria, mide dos mil ochocientos setenta áreas, cincuenta y tres centiareas y ochenta y ocho decimos de estension ó lo que realmente sea, linda por Norte con tierra de los herederos

de D. Juan Tous y Miguel Bonafé, por Este con tierras de Juan Estrañy, Miguel Beltran, Pedro Antonio Pujades, Lorenzo Coll, José Alonso y Miguel Fiol, por el Sur con el torrente y tierras de Ana Jaume y Antonio Quetglas y por el Oeste con tierras de Antonio Sastre y D.ª Francisca y Doña Margarita Billon, y puede dividirse en tres partes. Primera: el predio Son Bonafé propiamente dicho con casa rustica y urbana, jardín y huerto de naranjos. Segundo: el trozo de tierra de pertenencias del mismo Son Bonafé conocido con el nombre de la Alqueriola. Tercera: la fabrica de molturacion y ladrilleria y sus dependencias con su correspondiente maquinaria y efectos.

El predio Son Bonafé propiamente dicho con su casa rustica y urbana jardín y huerto de naranjos, mide una estension de mil trescientas treinta áreas, una centiareas y veinte decimos equivalentes á diez y ocho cuarteradas, dos cuarterones, noventa destres y cuarenta y dos decimos ó lo que realmente sea y su justiprecio asciende á sesenta y cuatro mil pesetas. El trozo de tierra agregada conocido con el nombre de Alqueriola tiene una estension de mil cuatrocientas sesenta y una áreas, trece centiareas, ochenta y ocho decimos ó sean veinte cuarteradas, dos cuarterones veinte y ocho destres y veinte y ocho decimos, ó lo que realmente sea, evaluado en diez y siete mil quinientas pesetas. Y por último la fabrica de molturacion y ladrilleria con su maquinaria, dependencias y demas mide la estension de setenta y nueve áreas treinta y ocho centiareas y ochenta decimos equivalentes á una cuarterada, cuarenta y siete destres y seis decimos ó lo que realmente sea y su valor en justiprecio es el de treinta y seis mil pesetas.

La subasta se verifica bajo las condiciones siguientes.

1.ª Todo postor para ser admitido á la subasta deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuyo deposito le será devuelto en el acto de verificado el remate si no quedase á su favor la finca y en otro caso quedará á cuenta del precio de la misma; quedando exentos del deposito tanto el ejecutante como los acreedores enumerados en la escritura del folio ciento cincuenta y nueve de dichos autos si viniese el caso de interesarse en la subasta.

2.ª La finca por mas que se componga de diferentes partes se vende en conjunto y no parcialmente.

3.ª Será de cargo del comprador satisfacer el alodio de la finca caso de que exista quedándole entonces transferido tan solamente el dominio útil. Si este derecho de alodio no existiese habrá adquirido el comprador el dominio pleno.

4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, salario de escritura y demas anejo á la venta.

5.ª La finca se traspasa en el concepto de libre de gravámenes. El capital de los censos á que pueda estar afectada se abonará al comprador, esto es, computándolo al fuero de seis por ciento si estos se prestan á particulares y al que tiene fijado el Estado para su redencion siempre que se presten al mismo como subrogado en lugar de

las corporaciones ó personas que antes lo percibian.

6.º El precio del remate con la baja en su caso á que se refiere la condicion anterior se satisfará al contado y no á plazos depositandolo en el modo y forma que se espresa en la ley de Enjuiciamiento Civil.

7.º El comprador deberá respetar la posesion de la finca en las personas encargadas de ella hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año; y en este dia quedará la misma á su libre disposicion.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia veinte y siete del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate, que será adjudicado al que ofreciere mejor postura, siendo legal, con sujecion á las condiciones anteriormente espresadas. Palma doce Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1523.

Don Jaime Sansó y Pascual juez municipal letrado encargado de la judicatura de 1.ª instancia de este Partido de Manacor por traslacion del propietario.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos interdicto de adquirir de la herencia del finado Don Sebastian Ballester y Ballester instados por los Albaceas Administradores testamentarios D. Nadal Cabrer, Cura Párroco, D. Sebastian Ginard y Don Miguel Mariano Lladó, recayó auto en primero del actual que á la letra es como sigue:

En la villa de Manacor á primero Mayo de mil ochocientos ochenta y dos: El Sr. D. Jaime Sansó y Pascual Juez Municipal Letrado de esta villa encargado de la judicatura de este partido por traslacion del propietario: En vista de los presentes autos interdicto de adquirir instados por el Procurador D. Juan Riera y Servera en nombre de D. Nadal Cabrer, Cura Párroco de la villa de Campos, D. Sebastian Ginard Presbítero y D. Miguel Mariano Lladó hacendado y

Resultando: que por dicho Procurador en el nombre que usa, interpuso demanda interdicto de adquirir de los bienes que componen la herencia del finado D. Sebastian Ballester y Ballester como albaceas testamentarios nombrados en su último y valido testamento otorgado ante el Notario Don Bartolomé Veñy, en la villa de Campos, dia veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho efectivo por su muerte acontecida en primero Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, en el cual despues de hacer varios legados nombró en heredera universal á su alma y nombrando por testamentarios universales á los citados Albaceas cuya primera copia se acompañó con la demanda y ofreciendo justificacion testifical de que la citada herencia no está posehida por nadie á título de dueño ni usufructuario.

Considerando: que recibida la informacion han declarado tres testigos afirmando el capítulo de ser visto que

la herencia del finado D. Sebastian Ballester y Ballester no la posee nadie á título de dueño ni usufructuario.

S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debia mandar y mando que sin perjuicio de tercero se de posesion en forma de la herencia de D. Sebastian Ballester y Ballester que consta en la Certificacion de Estadística presentada á los Albaceas testamentarios del mismo D. Nadal Cabrer D. Sebastian Ginard y D. Miguel Mariano Lladó los cuales entregarán los legados á quien corresponda haciendo las gestiones que se les están encomendadas en el citado testamento para cuya posesion se dá comision conforme al Alguacil de servicio que evacuará el presente Escribano: hagase saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los bienes correspondientes á dicha herencia que reconozcan á los nuevos poseedores sirviendo el presente auto de mandamiento en forma.—Y por este su auto asi lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez doy fé.—Jaime Sansó.—Miguel Marcó.—Por los dias tres y cuatro se dió á dichos administradores posesion de toda la herencia del finado Ballester habiendo recaido despues la siguiente providencia.

Manacor cinco Mayo 1882.—Vista la diligencia anterior publíquese por edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y fijarán en los sitios de costumbre el auto de primero de los corrientes otorgando la posesion á los efectos del artículo 1646 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firmó S. S. doy fé.—Sansó.—Miguel Marcó.

Dado en Manacor á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Jaime Sansó.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 1524.

Cédula de notificacion.

En los autos ejecutivos promovidos ante el Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de la Catedral de este partido y Escribania del infrascrito actuario por el procurador D. Antonio Nicolau en nombre y representacion de D. Miguel Guiscafré y Sancho tanto en concepto propio como en el de apoderado de su hermano D. Sebastian, contra Julian Salvá y Vidal, sobre pago de la cantidad de dos mil seiscientas libras de la estinguida monedamallorquina, equivalentes salvó error á ocho mil seiscientos sesenta y seis pesetas setenta céntimos, juntamente con los intereses de dicha cantidad á razon del seis por ciento anual, vencidos desde el treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis y que vencieren, con deduccion de noventa y seis libras satisfechas á cuenta de dichos intereses y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion; al folio 247 y la solicitud de la parte actora recayó la resolucion que literalmente copio.—Palma diez y siete de Julio de 1879.—En vista del resultado de estos autos y.—Considerando: que Don Miguel Guiscafré pide la cancelacion de la sustitucion condicional y prohibicion de enagenar ordenada por Jaime Salvá á favor de sus nietos hijos

de Julian Salvá; de las servidumbres de caserío y de agua creadas en la division otorgada por Julian y Margarita Salvá; de la hipoteca constituida sobre la mitad del Purgatorio á favor de D. Antonio Vidal; del arrendamiento de pastos á favor de D. Eduardo Sureda, y de la hipoteca general otorgada por Jaime Salvá á favor de la nuera Juana Maria Mulet.—Considerando: que dichas cancelaciones pueden afectar y afectan al deudor ejecutado en nombre propio y en el de los hijos menores que tenga; á los hijos mayores de este; á Juana Maria Mulet; á Margarita Salvá y Vidal, y su marido, á D. Antonio Alemañy y á Don Eduardo Sureda y Palmer, todos vecinos de la villa de Llummayor, menos Alemañy que lo es de Palma.—Pongase en conocimiento de estos la referida peticion, para que en término de seis dias espongan lo que tengan por conveniente; pasado dicho término se proveherá. Lo mando y firmo el Señor Juez municipal encargado accidentalmente de este Juzgado: doy fé.—Luis Castellá.—Antonio Cañellas.—Y no habiendo podido notificarse la preinserta resolucion á tres de los hijos del ejecutado, mayores de edad, ó sea á Guillermo, Julian y Antonio Salvá y Aulet, por haberse ausentado, hará unos seis años de esta isla y pueblo de Llummayor donde residian, para Buenos-Ayres, ignorándose su actual paradero; se les hace dicha notificacion por medio de la presente cédula, que se espide en virtud de providencia dictada en el dia de ayer á instancia tambien de la parte actora, para su fijacion en el citado público de costumbre é insercion en el Boletín Oficial de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, arregladamente á lo prevenido en el artículo 269 de la vigente ley de enjuiciamiento civil para que dentro del término de treinta dias comparezcan, si les conviene, á alegar lo que tengan por conveniente sobre la peticion de cancelacion de que se trata; con apercibimiento de que en otro caso se llevará á efecto dicha cancelacion á su perjuicio.

Palma 24 de Mayo de 1882.—El Escribano actuario.—Antonio Cañellas.

Núm. 1525.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALARO.

Hallándose vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que la obtenia, se hace público á fin de que los aspirantes á la misma presenten en el término de quince dias sus solicitudes documentadas en este Juzgado á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Alaró 15 Mayo de 1882.—Miguel Coll.

Núm. 1526.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber; que debiendo procederse en virtud de lo dispuesto por el Se-

ñor Intendente militar de este Distrito en 22 de Marzo último á la venta en subasta oral de doce kilogramos de trapo de algodón, ciento treinta y cuatro idem de idem de hilo, ciento ochenta y tres idem de idem de lana, treinta y uno idem de idem de lona y cuatrocientos treinta y dos idem de madera que existen en la factoria de utensilios de esta Capital, procedentes del troceo y desbarate de las ropas y efectos declarados inútiles en la misma por fin de los trimestres 3.º y 4.º del año económico de 1880-81, se invita por el presente anuncio á las personas que deseen interesarse en la compra de dicho material, para que se presenten á hacer sus proposiciones el dia veinte y nueve de Mayo actual, á las doce de su mañana, en la mencionada factoria sita en el cuartel denominado de las Bóvedas, en la que estará de manifiesto desde hoy, asi como los precios límites que han de regir en dicho acto; advirtiéndole que no se admitirán las proposiciones inferiores á estos ni las que no se hagan por el total de los efectos que se trate de enajenar.

Palma 16 de Mayo de 1882.—José Torrente.

Núm. 1527.

FISCALIA MILITAR DE LA PLAZA DE PALMA.

D. Bartolomé Carriba y Paradela, Caballero con Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de S. Hermenegildo, Comandante graduado Capitan primer Ayudante y Fiscal Militar de esta plaza

En virtud de exortó recibido por conducto del Excmo. Señor General Gobernador Militar de esta Isla, se cita, llama y emplaza al sustituto dado por inútil en el Depósito de Ultramar de Barcelona, Pedro Vallés Llabrés, cuya residencia se ignora, se presente en esta Fiscalia, Calle de San Elias, núm. 21, piso 3.º dentro del término de diez dias, para prestar declaracion en dicho exortó procedente de causa que se sigue en Barcelona.

Palma 17 de Mayo de 1882.—Bartolomé Carriba.

Núm. 1528.

D. Manuel Solá y Casanovas Alferez de la cuarta Compania del primer Batallon del Regimiento de Infanteria Filipinas, número cincuenta y dos.

No habiéndose presentado á Banderas el soldado de la espresada Compania Batallon y Regimiento, Antonio Sanchez Meca á quien me hallo sumariando por el delito de desercion y. Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército: por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el Gobierno militar de la ciudad de Granada para que se presente á dar sus descargos en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se fallará en rebeldia. Palma á quince

de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

El Alférez Fiscal, Manuel de Solá.

Núm. 1529.

D. Ricardo Guarner Franco, Alférez de la sexta Compañía del 1.º Batallón del Regimiento Infantería de Almansa número 16 y Fiscal nombrado por el Cuerpo.

No habiéndose presentado en 30 de Diciembre del año último en que terminó su licencia que se le había concedido por enfermo el Corneta de la 4.ª Compañía del dicho Batallón y Regimiento Fermín Sanzol y Redin natural de Hibar provincia de Navarra, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto al espresado Corneta señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, para dar sus descargas. Mahon 7 de Mayo de 1882.—Ricardo Guarner.

Núm. 1530.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

El Excmo Sr. Director general de Instrucción pública, en comunicacion de 3 del actual, recibida por el correo de ayer, me dice lo siguiente,

En vista de las instancias dirigidas á esta Superioridad solicitando que se conceda un nuevo plazo para la incorporacion de los estudios hechos en Seminario con posterioridad á la publicacion del Decreto de 29 de Julio de 1874, esta Direccion general ha acordado que admita V. S. á la referida incorporacion, con sujecion á lo dispuesto en la orden de 10 de Octubre de 1881, á todos los que lo soliciten durante el presente mes.

Lo que me apresuro á publicar para conocimiento de las personas que deseen incorporar en este Instituto, estudios hechos en Seminario con posterioridad al decreto de 29 de Julio de 1874. Palma 14 de Mayo de 1882.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 1531.

COLEGIO NOTARIAL

de las Baleares.

Se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos que establece el art. 7.º del Reglamento general del notariado, una notaria vacante en la villa de Sóller, partido judicial de Palma, en el distrito de esta Audiencia.

Y en virtud de lo prevenido por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado, se anuncia dicha vacante, para que los notarios aspirantes presenten, en la Secretaria de esta Junta, las solicitudes que deberán elevarse

á aquel Centro Directivo, dentro del plazo de treinta dias naturales á contar desde la publicacion de la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Palma 13 de Mayo de 1882.—El Decano, Cayetano Socias.—P. A. de la J. D., Gaspar Sancho, Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Relacion de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos remitiendo los documentos que lo justifiquen.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Mariano Alcalde Uceda, soldado de Madrid.

D. Ignacio Alvarez Martinez, sargento primero de la Guardia civil.

José Alonso Santa Marina, soldado de Cádiz.

Julian Barja Teijo, soldado de Madrid.

Pedro Vicario Franco, soldado de Madrid.

Pedro Bondina Ferrer, soldado de Cádiz.

Antonio Vallester Naya, soldado de Valladolid.

Eustasio Beltran Clemente soldado de la Guardia civil.

José Coronel Bollos, corneta de Madrid.

José Calzado Ruiz soldado de Valladolid.

Juan Caballero Nuñez, soldado de Valladolid.

Juan Bautista Domingo Gomart, soldado de Madrid.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

José Fernandez Garcia, soldado de artillería.

Gregorio Gonzalez Cardona, soldado de la compañía disciplinaria.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Ramon Justo Moro, soldado de Madrid.

Francisco Lopez Carrillo, soldado de la Guardia civil.

Pedro Martinez Olartet soldado de Madrid.

José Morales Suares, soldado de Cádiz.

Fernando Marin Rech, sargento segundo de Cádiz.

Manuel Mena Nava, soldado de Valladolid.

Marcelino Pozas Fuentes, soldado de Madrid.

Bautista Peña Torres, soldado de Madrid.

Francisco Quiñonero Perez, soldado de Cádiz.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

José Quetglas Salas, soldado de artillería.

Fermín Roibal Rodriguez, cabo segundo de artillería.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Antonio Ruiz Lopez, soldado de Caliz.

Jesús Suesens Merino, soldado de Madrid.

Francisco Soria Martinez, soldado de la Guardia civil.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Narciso Serrion Alvarez, soldado de artillería.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

José Torrano Caudel, soldado de Valladolid.

Felipe Urda Colado, cabo primero de Cádiz.

Agustin Zarco Ruiez, soldado de artillería.

Pedro Ollau Miranda, soldado de de Madrid.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Cárlos Blanco Fernandez, soldado de artillería.

Felipe Gonella Bezumartea, soldado de artillería.

Antonio Lopez Higuera, cabo segundo de artillería.

Juan Ollas Alcalde, soldado de artillería.

Ricardo Porcuna Viejo, cabo primero de la Guardia civil.

José Pareja Baeza, soldado de artillería.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al punto en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré, tendrá antes de procederse al pago, que remitir á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 2.750 inclusive del turno de pago.

Cabo 1.º Enrique Ferrer Tallos.

Soldados Felipe Expósito Expósito.

Rafael Zuazo Ochoa.

Roque Vazquez Ruiz.

Corneta. Ildefonso Lopez Diaz.

Soldados Romualdo Amigo del Rio.

Mateo Medina Granado.

Corneta. Felipe Torres Limas.

Cabo 1.º Estanislao Márcos Diez.

Soldados Juan Jimenez Caballero.

Vicente Mauriño Hermida.

Leoncio Rodriguez Martin.

José Rodriguez Alonso.

Francisco Martinez Gomez.

Sarg. 2.º Timoteo Luque Gonzalez.

Soldados Juan Villalta Domenech.

Leandro Marino Márcos.

José Fernandez Diaz.

Juan Tort Marin.

Antonio Garcia Fraire.

José Gonzalez Vazquez.

Pablo Casales Llopart.

Manuel Fernandez Courreiro.

Benjamin Perez Sanchez.

José Hermida Perez.

Fernando Herrero Garcia.

Juan Polí Muñoz.

Márcos Fernandez Lopez.

Jorge Boada Puerto.

Andrés Pascual Gonzalez.

Benito Lopez Picado.

Francisco Santicos Santiros.

Manuel Lopez Illades.

Manuel Gonzalez Lorenzo.

Antonio Villalobos.

Aniceto Mengibar Moyano.

José Soto Fernandez.

Victoriano Perez Ibarra.

Juan Santos Abellan.

Benito Vazquez Garcia.

Sarg. 2.º Ramon Soldado Grau.

Soldados José Ferrer Moliner.

Juan Mons Pons.

Cabo 2.º Adelino Lopez Cortés.

Soldado. Luis Fernandez Perez.

Cabo 1.º Quintin Calvo Fernandez.

Soldados José Sanchez Roncales.

Juan Gonzalez Vallejo.

Lorenzo Vacas Gomez.

Cabo 2.º Lino Piedrás Cantalapiedra.

Soldados Evaristo Alonso Feito.

Manuel Bivera Rinellas.

Alejandro Rubino Fernandez.

José Montoya Arcas.

Cabo 1.º Leon Romero Soler.

Soldados Claudio Agudo Hernandez.

Manuel Montero Gomez.

Cabo 1.º Vicente Romero Gil.

Soldados Felipe Expósito Iglesias.

Francisco Gutierrez Zamora.

Guillermo Estevez Garcia.

Fructuoso Juan Expósito.

Leandro del Moral Cano.

Restituto Terradillo Pereda.

Aureliano Degos Fernandez.

Auselmo Santerius Carriga.

Juan Salazar Estremiana.

Miguel Gil Hernandez.

Eusebio Lopez Hernandez.

Timoteo Sanchez Latorre.

Cesáreo Verga Otil.

Francisco Miralles Forcades.

José Garcia Garcia.

Antonio Martinez Postigo.

José Ballester Traves.

Antonio Gonzalez Veiras.

Juan Gonzalez.

José Conejo Ruiz.

Quintin Dias Rocas.

Domingo Bueno Romero.

Cabo 1.º Pedro Bonastre Merced.

Guardias Pedro Guerra Gonzalez.

Hilario Moreno Perez.

Joaquin Lopez Cortés.

Soldados José Echao Planell.

Julio Ferran Ferran.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

(De la Gaceta del 8.)

PALMA.—Imprenta de la Misericordia.